

| Código | Ley | Art. | Inc. | Tema | CONDUCTA DESCRIPTA | U.F. Min. | U.F. Máx. | P. Vol. | Otras Sanciones | Pago Voluntario |
|--------|------------|------|-------|--------------------------|--|-----------|-----------|---------|--|-----------------|
| 01089 | LEY 13.169 | 88 | 1- 1. | SOBREPASO | El conductor de un vehículo que pretenda adelantarse o sobrepasar a otro sin hacerlo por la izquierda, salvo los casos de excepción legalmente establecidos | 150 | 500 | 75 | Podrá aplicarse asimismo en estos casos la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35. | |
| 02016 | LEY 13.169 | 98 | 1- 1. | ALCOLE/ESTUP | El conductor de cualquier tipo de vehículos que circulare con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre | 300 | 1000 | X | con más inhabilitación accesoria para conducir de 15 días a 2 años. | No procede |
| 02020 | LEY 13.169 | 98 | 1- 2 | ALCOLE/ESTUP | Los conductores de motovehículos, ciclomotores o cuatriciclos autorizados para ser librados al tránsito público que circulen con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. | 300 | 1000 | X | con más inhabilitación accesoria para conducir de 15 días a 2 años. | No procede |
| 02033 | LEY 13.169 | 98 | 1- 3 | ALCOLE/ESTUP | Los conductores de vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga (que circulen) con una alcoholemia cualquiera sea la concentración por litro de sangre. | 300 | 1000 | X | con más inhabilitación accesoria para conducir de 15 días a 2 años. | No procede |
| 02047 | LEY 13.169 | 97 | 1- 2 | ESTUP/ OTROS | El conductor de un vehículo que circule por cualquier vía pública habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. | 300 | 1000 | X | con más inhabilitación accesoria para conducir de 15 días a 2 años. | No procede |
| 02050 | LEY 13.169 | 113 | | ALCOLE/ESTUP | El conductor de un vehículo que se negara someterse a las pruebas expresamente autorizadas y destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica, por estupefacientes, u otras sustancias que disminuya las condiciones psicofísicas normales | 300 | 1000 | X | con más inhabilitac. para conducir de 3 meses a 2 años. | No procede |
| 03018 | LEY 13.169 | 81 | 1- 1. | CONDICIONES DE SEGURIDAD | Los conductores de vehículos que no se encuentren en condiciones para conducir, o que no conserven en todo momento el pleno dominio del vehículo, o que no circulen con cuidado y prevención, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, o que no respeten las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos. | 300 | 1000 | 150 | | |
| 03021 | LEY 13.169 | 89 | | CIRCULACION | El conductor de un vehículo, que realice o pretenda realizar un giro o circular en una rotonda sin respetar la señalización, y las reglas pertinentes a la circulación en giros y rotondas. | 100 | 300 | 50 | Podrá aplicarse en este caso la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35. | |
| 03048 | LEY 13.169 | 92 | | CIRCULACION | El conductor que obstruyere el tránsito de la vía transversal respecto a la que circula, por haber iniciado el cruce, aún con luz verde, sin tener espacio suficiente del otro lado de la encrucijada | 150 | 500 | 75 | | |
| 03052 | LEY 13.169 | 93 | | CIRCULACION | El conductor de un vehículo que gire o pretenda girar a la izquierda en vías de doble mano reguladas por semáforos sin señal que lo permita, | 100 | 300 | 50 | | |
| 03065 | LEY 13.169 | 94 | | CIRCULACION | El conductor de un vehículo que no cumpliera o que no se ajustara a las reglas de circulación para las vías multicarriles establecidas por la legislación o reglamentación vigentes. | 150 | 500 | 75 | Podrá aplicarse en este caso la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35. | |
| 03079 | LEY 13.169 | 96 | | CIRCULACION | El conductor de un vehículo que circule por cualquier vía pública sin tener encendidas las luces según lo establece la legislación y la reglamentación vigente para cada caso. | 150 | 500 | 75 | | |
| 03082 | LEY 13.169 | 99 | 2 | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 2.- Por circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia,... | 200 | 1000 | 100 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. | |
| 03096 | LEY 13.169 | 99 | 3- 1. | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 3. Por disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas . | 100 | 300 | 50 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. | |
| 03110 | LEY 13.169 | 99 | 4 | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 4. Por obstruir el paso legítimo de peatones u otros vehículos en una bocacalle, avanzando sobre ella, aun con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente que permita su despeje. | 50 | 100 | 25 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. | |
| 03124 | LEY 13.169 | 99 | 5 | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 5. Por conducir a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente de acuerdo a la velocidad de marcha, conforme los parámetros establecidos por la ley y la reglamentación. | 150 | 500 | 75 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. | |

| | | | | | | | | | |
|-------|------------|-----|------|---------------|--|-----|------|----|--|
| 03137 | LEY 13.169 | 99 | 6 | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 6. Por circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garaje o de una calle sin salida. | 50 | 100 | 25 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. |
| 03141 | LEY 13.169 | 99 | 7 | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 7. Por la detención irregular sobre la calzada, el estacionamiento sobre la banquina y la detención en ella sin ocurrir emergencia. | 50 | 100 | 25 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. |
| 03154 | LEY 13.169 | 88 | 1-2 | SOBREPASO | El conductor de un vehículo que pretenda adelantarse o sobrepasar a otro sin respetar las pautas y requisitos legales establecidos para hacerlo que impone la legislación o reglamentación vigente, y salvo los casos de excepción legalmente establecidos. | 150 | 500 | 75 | Podrá aplicarse asimismo en estos casos la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35. |
| 03168 | LEY 13.169 | 99 | 9-1. | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 9. Por cruzar un paso a nivel si se percibiera la proximidad de un vehículo ferroviario, o si desde el cruce se estuvieran haciendo señales de advertencia o si las barreras estuviesen bajas o en movimiento, o la salida no estuviere expedita; o por detenerse sobre los rieles o a menos de cinco metros de ellos cuando no hubiere barreras, o quedarse en posición que pudiere obstaculizar el libre movimiento de las barreras. | 150 | 500 | 75 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. |
| 03171 | LEY 13.169 | 99 | 12 | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 12. A los ómnibus y camiones por transitar en los caminos manteniendo entre sí una distancia menor a cien metros, salvo cuando tengan más de dos carriles por mano o para realizar una maniobra de adelantamiento. | 100 | 300 | 50 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. |
| 03185 | LEY 13.169 | 99 | 15 | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 15. Por transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín, otra carga a granel, polvorientos, que difunda olor desagradable, emanaciones nocivas o sean insalubre en vehículos o continentes no destinados a ese fin. | 150 | 500 | 75 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. |
| 03198 | LEY 13.169 | 99 | 16 | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 16. Por transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos. | 150 | 500 | 75 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. |
| 03209 | LEY 13.169 | 99 | 21-1 | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 21. Por usar la bocina o señales acústicas; salvo en caso de peligro o en zona rural, y tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas. | 50 | 100 | 25 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. |
| 03213 | LEY 13.169 | 116 | | SEÑALAMIENT. | Quien condujere vehículos utilizando teléfonos celulares, auriculares o sistema de comunicación manual continua o de pantalla, o monitores de video VHF; DVD u otros elementos similares. | 150 | 500 | 75 | |
| 03226 | LEY 13.169 | 99 | 22 | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 22. Por circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios. | 150 | 500 | 75 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. |
| 03230 | LEY 13.169 | 109 | | CIRCULACION | Quien circulara con vehículos de emergencias en infracción a las normas legales y reglamentarias. | 150 | 500 | 75 | |
| 03243 | LEY 13.169 | 111 | 1 | CIRCULACION | Quienes utilizaren franquicias especiales de tránsito otorgadas irregularmente, o sin usar el distintivo reglamentario o la placa de identificación correspondiente. | 100 | 300 | X | No procede |
| 03257 | LEY 13.169 | 112 | 1-1 | ACCID. TRANS. | Quien de cualquier forma o modo hubiere participado en un accidente de tránsito y si no cumpliera con algunas de las siguientes obligaciones: a) Detenerse inmediatamente; b) Suministrar los datos de su licencia de conductor y del seguro obligatorio a la otra parte y a la autoridad interviniente. Si los mismos no estuviesen presentes, debe adjuntar tales datos adhiriéndolos eficazmente al vehículo dañado; c) Denunciar el hecho ante cualquier autoridad de aplicación; d) Comparecer y declarar ante la autoridad de juzgamiento o de investigación administrativa cuando sean citados. | 200 | 1000 | X | No procede |
| 03291 | LEY 13.169 | 95 | 1-1. | CIRCULACION | El conductor que no cumpliera las reglas de circulación establecidas por la legislación o reglamentación vigentes, para las autopistas y semiautopistas. | 100 | 300 | 50 | Podrá aplicarse en este caso la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35. |
| 03302 | LEY 13.169 | 99 | 8 | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 8. En curvas, encrucijadas y otras zonas peligrosas, por cambiar de carril o fila, no respetar la velocidad precautoria y detenerse. | 150 | 500 | 75 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. |

| | | | | | | | | | |
|-------|------------|-----|--------|--------------------------|---|-----|------|-----|---|
| 03315 | LEY 13.169 | 99 | 24 | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 24. Por circular con los vidrios parabrisas, laterales y lunetas de los rodados con láminas adhesivas de tipo polarizadas o cualquier otro aditamento destinado a reducir la transmisión de luz hacia el interior de vehículo, que no fueran aprobados para su utilización por los organismos competentes. | 100 | 300 | 50 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. |
| 03329 | LEY 13.169 | 99 | 18 – 2 | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 18. Por dejar animales sueltos en caminos o rutas. | 500 | 1000 | 250 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. |
| 03332 | LEY 13.169 | 99 | 3 – 2 | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 3. Por dificultar, obstaculizar o impedir el tránsito o circulación de cualquier forma. | 100 | 300 | 50 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. |
| 03346 | LEY 13.169 | 107 | | OBSTACULOS | El conductor de un vehículo, o responsable de un vehículo detenido u objeto presente en la calzada o banquina, debido a caso fortuito o fuerza mayor, que no advierta con balizas reglamentarias la existencia del mismo. | 150 | 500 | 75 | Podrá aplicarse en estos casos la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35. |
| 03359 | LEY 13.169 | 112 | 1 – 2 | ACCID. TRANS. | El conductor que se diere a la fuga, luego de haber estado involucrado en un accidente. | 200 | 1000 | X | con más inhabilitación de hasta 2 años. |
| 03363 | LEY 13.169 | 83 | 1 | CIRCULACION | Quién circular con automotor, bajo las siguientes circunstancias: 1. Estando legalmente inhabilitado para ello. | 300 | 1000 | X | No procede |
| 04036 | LEY 13.169 | 68 | 2 | CONDICIONES DE SEGURIDAD | Quien circular con un vehículo excediendo los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas. | 50 | 300 | 25 | |
| 04040 | LEY 13.169 | 83 | 14 | CIRCULACION | Quien circular: ...14. Sin portar, excepto las motocicletas, un matafuego y balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación. | 50 | 100 | 25 | |
| 04053 | LEY 13.169 | 83 | 15 | CIRCULACION | Quien circular: ... 15. Sin que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que el vehículo fue construido, o por viajar los menores de diez (10) años en el asiento delantero. | 150 | 500 | 75 | |
| 04067 | LEY 13.169 | 81 | 1 – 2 | CONDICIONES DE SEGURIDAD | Los conductores de vehículos que no posean las condiciones de seguridad adecuadas. | 300 | 1000 | 150 | |
| 04070 | LEY 13.169 | 83 | 17 | CONDICIONES DE SEGURIDAD | 17. Por no poseer los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento. | 150 | 500 | 75 | |
| 04084 | LEY 13.169 | 83 | 18 | CONDICIONES DE SEGURIDAD | Quien circular: ...18. En motocicleta, ciclomotor o cuatriciclo autorizados para ser librados al tránsito público, sin llevar el conductor y acompañante, debidamente colocado y sujetado el casco reglamentario o el chaleco o bandolera reflectante. | 150 | 500 | 75 | o inhabilitación para conducir de 15 días a 6 meses. |
| 04097 | LEY 13.169 | 83 | 19 | CONDICIONES DE SEGURIDAD | Quien circular: ... 19. En motocicleta, ciclomotor, o cuatriciclo autorizados para ser librados al tránsito público sin parabrisas, el conductor que no use anteojos de seguridad normalizados. | 150 | 500 | 75 | |
| 04108 | LEY 13.169 | 83 | 20 | CONDICIONES DE SEGURIDAD | 20. Por no usar los ocupantes los correajes de seguridad reglamentarios. | 100 | 300 | 50 | |
| 04112 | LEY 13.169 | 99 | 10 | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 10. Por circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal de los canales en su banda de rodamiento. | 150 | 500 | 75 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. |
| 04125 | LEY 13.169 | 99 | 11 | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones 11. A los conductores de bicicletas, de ciclomotores y motocicletas, por circular asidos de otros vehículos, o enfilados inmediatamente tras otros automotores. | 100 | 300 | 50 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. |
| 04139 | LEY 13.169 | 99 | 13 | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 13. Por remolcar automotores, salvo para los vehículos destinados a tal fin. | 100 | 300 | 50 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. |
| 04142 | LEY 13.169 | 99 | 14 | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 14. Por circular con un tren de vehículos integrado con más de un acoplado, salvo lo dispuesto para la maquinaria especial y agrícola | 150 | 500 | 75 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. |
| 04156 | LEY 13.169 | 99 | 17 | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 17. Por efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos de circunstancia, en cualquier tipo de vehículo.. | 50 | 100 | 25 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. |

| | | | | | | | | | | |
|-------|------------|----|--------|--------------------------|--|------|-------|-----|--|------------|
| 04169 | LEY 13.169 | 99 | 18 - 1 | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 18. Por arrear hacienda en caminos o rutas, salvo por caminos de tierra y fuera de la calzada. | 100 | 300 | 50 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. | |
| 04173 | LEY 13.169 | 99 | 19 | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones 19. Por estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada o la banquina y hacer construcciones, instalarse o realizar venta de productos en zona alguna del camino | 100 | 300 | 50 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. | |
| 04186 | LEY 13.169 | 99 | 20 | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 20. Por circular en vehículos con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas, u otro elemento que dañe la calzada salvo sobre el barro, nieve o hielo y también los de tracción animal en caminos de tierra. Tampoco por éstos podrán hacerlo los microbús, ómnibus, camiones o maquinaria especial, mientras estén enlodados. | 150 | 500 | 75 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. | |
| 04190 | LEY 13.169 | 99 | 23 | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 23. Por circular con vehículos que posean defensas delanteras o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública. | 150 | 500 | 75 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. | |
| 04201 | LEY 13.169 | 83 | 16 | CONDICIONES DE SEGURIDAD | Quien circulara16. Por no ajustarse el vehículo y lo que transporta a las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino. | | 20000 | X | | No procede |
| 04214 | LEY 13.169 | 65 | | CONDICIONES DE SEGURIDAD | Quien fabricare, o importare o comercializare de cualquier modo, vehículos para ser utilizados en el tránsito o circulación en la vía pública sin que estos cumplan con las condiciones de seguridad activas y pasivas conforme lo establece la legislación o reglamentación vigente o lo disponga el organismo competente. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 04228 | LEY 13.169 | 66 | | CONDICIONES DE SEGURIDAD | Quienes fabrican, importan, distribuyen o comercializan de cualquier modo, vehículos o autopartes para ser utilizados en la vía pública o que puedan ser usados en ella y que no se encuentren inscriptos en los registros oficiales respectivos para dicha actividad.... | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 04231 | LEY 13.169 | 67 | | CONDICIONES DE SEGURIDAD | Quien fabricare, importare o comercializare de cualquier modo, vehículos para ser librados al tránsito en la vía pública sin contar el mismo con el sistema de iluminación o con las luces adicionales exigidas por la legislación o reglamentación vigente o dispuesta por el organismo competente.... | 5000 | 20000 | X | | No procede |
| 04245 | LEY 13.169 | 68 | 1 | CONDICIONES DE SEGURIDAD | Quien fabricare o importare o comercializare de cualquier modo vehículos sin ajustarse a los límites sobre ruidos o radiaciones parásitas establecidas por la legislación o reglamentación vigentes o dispuestas por el organismo competente. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 05011 | LEY 13.169 | 79 | | DOCUMENTACION | Exhibición. Quien circulara por la vía pública, en un vehículo y ante el requerimiento de una autoridad competente se negare a exhibir la licencia de conductor o cualquier otra documentación exigible conforme a la legislación o reglamentación vigente. | 150 | 500 | X | | No procede |
| 05024 | LEY 13.169 | 83 | 7- 1 | CIRCULACION | Quien circulara: ...7. Con la cédula de identificación del vehículo vencida, no siendo el titular. | 50 | 100 | 25 | | |
| 05038 | LEY 13.169 | 83 | 8 | CIRCULACION | Quien circulara: ...8. Sin portar el comprobante del seguro obligatorio, | 50 | 100 | 25 | | |
| 05041 | LEY 13.169 | 83 | 9 | CIRCULACION | Quien circulara: ...9. Sin tener cobertura de seguro obligatorio vigente, | 300 | 1000 | X | | No procede |
| 05055 | LEY 13.169 | 83 | 7- 2 | CIRCULACION | Quien circulara: ...7. Por incumplimiento de las normas de transferencia de vehículo. | 300 | 1000 | 150 | | |
| 06012 | LEY 13.169 | 60 | 1 - 8 | ESTRUC. VIAL | El propietario, poseedor o responsable de un inmueble lindante con la vía pública de cualquier tipo, que no tenga alambrado que impidan el ingreso de animales a la vía pública. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 06026 | LEY 13.169 | 50 | 2. | ESTRUC. VIAL | Por incumplimiento en las normas básicas y condiciones en la instalación y funcionamiento de los sistemas de comunicación para auxilios y otros usos de emergencia. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 06039 | LEY 13.169 | 51 | 1 - 2 | SEÑALAMIENT. | El que colocale señales no realizadas o autorizadas por el organismo competente. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 06043 | LEY 13.169 | 51 | 1- 1. | SEÑALAMIENT. | El que no cumpla con el señalamiento o demarcación de la vía pública en los casos que corresponda en la forma, manera o modalidad que establece la legislación o reglamentación vigente. | 1500 | 5000 | X | | No procede |

| | | | | | Hojal | | | | | |
|-------|------------|----|-------|--------------|---|------|------|---|--|------------|
| 06056 | LEY 13.169 | 52 | | ESTRUC. VIAL | El que ejecute o sea responsable de la realización de obras nuevas o reparaciones en caminos, rutas autopistas y semiautopistas, provinciales o nacionales, y no contemple en sus distintas etapas la realización de auditorías técnicas de seguridad vial de conformidad a lo establecido en la legislación o reglamentación vigente o lo disponga la autoridad competente. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 06060 | LEY 13.169 | 58 | 1- 1 | ESTRUC. VIAL | El que realizare en cualquier carácter o sea responsable de la realización de una obra o generación de obstáculos en la vía pública, cualquiera fuese su destino, que no contare con su aprobación del organismo competente. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 06073 | LEY 13.169 | 58 | 2- 1. | ESTRUC. VIAL | Por no efectuar los señalamientos, desvíos o reparaciones en los plazos convenidos. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 06087 | LEY 13.169 | 59 | 1 – 3 | SEÑALAMIENT. | Quien realizare o fuera responsable de la existencia o realización de obras y generación de obstáculos de cualquier especie, sobre la vía pública o que afecte la seguridad de ésta o de la circulación,, o no colocare los dispositivos de señalamiento que exige la legislación o reglamentación vigente. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 06090 | LEY 13.169 | 59 | 1- 1 | ESTRUC. VIAL | Quien realizare o fuera responsable de la existencia o realización de obras y generación de obstáculos de cualquier especie, sobre la vía pública o que afecte la seguridad de ésta o de la circulación, y no advirtiere de los riesgos a los usuarios. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 06101 | LEY 13.169 | 59 | 1- 2. | ESTRUC. VIAL | Quien realizare o fuera responsable de la existencia o realización de obras y generación de obstáculos de cualquier especie, sobre la vía pública o que afecte la seguridad de ésta o de la circulación,..... no coordinare su accionar para permitir la eliminación de los riesgos y la continuidad del tránsito. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 06115 | LEY 13.169 | 59 | 1 – 4 | SEÑALAMIENT. | Quien realizare o fuera responsable de la existencia o realización de obras y generación de obstáculos de cualquier especie, sobre la vía pública o que afecte la seguridad de ésta o de la circulación,, o no provea de paso supletorio que garantice el tránsito de personas y vehículos sin riesgo alguno. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 06128 | LEY 13.169 | 59 | 1 – 5 | SEÑALAMIENT. | Quien realizare o fuera responsable de la existencia o realización de obras y generación de obstáculos de cualquier especie, sobre la vía pública o que afecte la seguridad de ésta o de la circulación,, o no garantice el acceso a lugares solo accesibles a través de ese paso, en el plazo, forma y modo que establezca la legislación vigente o la autoridad competente. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 06132 | LEY 13.169 | 60 | 1 – 1 | ESTRUC. VIAL | El propietario, poseedor o responsable de un inmueble lindante con la vía pública de cualquier tipo, que no permitiere la colocación de placas, señales, indicadores necesarios del tránsito. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 06145 | LEY 13.169 | 60 | 1 – 2 | ESTRUC. VIAL | El propietario, poseedor o responsable de un inmueble lindante con la vía pública de cualquier tipo,que colocare luces o carteles que puedan ser confundidos con indicadores del tránsito o que puedan perturbarlo. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 06159 | LEY 13.169 | 60 | 1 – 3 | ESTRUC. VIAL | El propietario, poseedor o responsable de un inmueble lindante con la vía pública de cualquier tipo,.....que no mantenga las condiciones de seguridad adecuado de toldos, cornisa o balcones, o salientes sobre la vía pública. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 06162 | LEY 13.169 | 60 | 1 – 4 | ESTRUC. VIAL | El propietario, poseedor o responsable de un inmueble lindante con la vía pública de cualquier tipo, que, evacuare a la vía pública aguas servidas, | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 06176 | LEY 13.169 | 60 | 1 – 5 | ESTRUC. VIAL | El propietario, poseedor o responsable de un inmueble lindante con la vía pública de cualquier tipo, que dejare cosas o desperdicios en lugares no autorizados,..... | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 06189 | LEY 13.169 | 60 | 1 – 6 | ESTRUC. VIAL | El propietario, poseedor o responsable de un inmueble lindante con la vía pública de cualquier tipo que no colocare en las salidas del inmueble a la vía pública balizas de luz amarilla intermitente para anunciar sus egresos. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 06193 | LEY 13.169 | 60 | 1 – 7 | ESTRUC. VIAL | El propietario, poseedor o responsable de un inmueble lindante con la vía pública de cualquier tipo que colocare sin autorización inscripciones o anuncios visibles desde vía murales o autopistas. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 06204 | LEY 13.169 | 60 | 2 – 1 | ESTRUC. VIAL | El propietario, poseedor o responsable de un inmueble lindante con la vía pública de cualquier tipo, que por infringir las prohibiciones previstas en el artículo 1° de la ley 10867 (t.o. según Ley N° 11.872), generare humo o gases que pudieran ocasionar riesgo al tránsito en las rutas provinciales y nacionales y en vías ferroviarias que atraviesan la Provincia. | 1500 | 5000 | X | | No procede |

| | | | | | Hojal | | | | | |
|-------|------------|-----|-------|--------------|--|------|-------|----|---|------------|
| 06217 | LEY 13.169 | 60 | 2 - 2 | ESTRUC. VIAL | El propietario, poseedor o responsable de un establecimiento industrial o comercial lindante con la vía pública de cualquier tipo, que por infringir las prohibiciones previstas en el artículo 1º de la ley 10867 (t.o. según Ley N° 11.872), generare humo o gases que pudieran ocasionar riesgo al tránsito en las rutas provinciales y nacionales y en vías ferroviarias que atraviesan la Provincia. | 1500 | 5000 | X | se podrá aplicar además la clausura del local o establecimiento por el término de 10 días. | No procede |
| 06221 | LEY 13.169 | 60 | 2 - 3 | ESTRUC. VIAL | En caso de reincidencia en los supuestos del artículo 60 párrafo 2. | 5000 | 20000 | X | podrá elevarse la clausura del local o establecimiento hasta 180 días | No procede |
| 06234 | LEY 13.169 | 64 | | ESTRUC. VIAL | Quien realizare o fuere responsable de la realización de construcciones permanentes o transitorias en la zona de caminos, sin autorización de la autoridad competente. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 06248 | LEY 13.169 | 50 | 1- 1. | ESTRUC. VIAL | El que ejecutare o instalare obras o dispositivos de cualquier tipo en la vía pública o que estén destinados a surtir efecto en la vía pública y no se ajustare en su actuar o la obra o el dispositivo o las normas básicas vigentes de seguridad vial o no contemplare la posibilidad de desplazamiento de discapacitados con sillas u otra asistencia ortopédica. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 07014 | LEY 13.169 | 100 | 1 | ESTACION/ | El conductor de un vehículo que no observare las siguientes reglas de estacionamiento : a) En zonas urbanas: por no efectuar el estacionamiento paralelamente al cordón dejando entre vehículos un espacio no inferior a 50 cm. | 50 | 100 | 25 | | |
| 07027 | LEY 13.169 | 101 | 1 | ESTACION/ | El conductor de un vehículo que estacionare en los lugares o modos que a continuación se detallan. 1. En todo lugar donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización. | 100 | 300 | 50 | | |
| 07044 | LEY 13.169 | 101 | 2 | ESTACION/ | El conductor de un vehículo que estacionare en los lugares o modos que a continuación se detallan. 2. En las esquinas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar la ochava y en cualquier lugar peligroso. | 100 | 300 | 50 | | |
| 07058 | LEY 13.169 | 101 | 3 - 1 | ESTACION/ | El conductor de un vehículo que estacionare en los lugares o modos que a continuación se detallan: 3. Sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los diez metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros. Tampoco se admite la detención voluntaria. No obstante se puede autorizar, señal mediante, a estacionar en la parte externa de la vereda cuando su ancho sea mayor a 2.00 metros y la intensidad de tráfico peatonal así lo permita. | 100 | 300 | 50 | | |
| 07061 | LEY 13.169 | 101 | 4 | ESTACION/ | El conductor de un vehículo que estacionare en los lugares o modos que a continuación se detallan: 4. Frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, hasta diez metros a cada lado de ellos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento. | 100 | 300 | 50 | | |
| 07075 | LEY 13.169 | 101 | 5 | ESTACION/ | El conductor de un vehículo que estacionare en los lugares o modos que a continuación se detallan: 5. Frente a la salida de cines, teatros y similares, durante su funcionamiento. | 100 | 300 | 50 | | |
| 07088 | LEY 13.169 | 101 | 6 | ESTACION/ | El conductor de un vehículo que estacionare en los lugares o modos que a continuación se detallan: 6. En los accesos de garajes en uso y de estacionamiento con ingreso habitual de vehículos, siempre que tengan la señal pertinente, con el respectivo horario de prohibición o restricción. | 100 | 300 | 50 | | |
| 07092 | LEY 13.169 | 101 | 7 | ESTACION/ | El conductor de un vehículo que estacionare en los lugares o modos que a continuación se detallan: 7. Por un período mayor de cinco días o del lapso que fije la autoridad local. | 100 | 300 | 50 | | |
| 07120 | LEY 13.169 | 101 | 8 | ESTACION/ | El conductor de un vehículo que estacionare en los lugares o modos que a continuación se detallan: 8. Ningún ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial, excepto en los lugares que habilite a tal fin mediante la señalización pertinente. | 100 | 300 | 50 | | |
| 07133 | LEY 13.169 | 100 | 2 | ESTACION/ | El conductor de un vehículo que no observare las siguientes reglas de estacionamiento : b) En zonas rurales: por no estacionar lo más lejos posible de la calzada y banquina, en las zonas adyacentes y siempre que no afecte la visibilidad. | 50 | 100 | 25 | Podrá aplicarse en estos casos la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35. | |
| 08015 | LEY 13.169 | 53 | | CONTRALOR | Las empresas u organismos concesionarios viales que no permitan a la autoridad de aplicación la utilización de infraestructuras de las estaciones de peaje ni brinden información u otros medios necesarios para la realización de controles preventivos. | 1000 | 3000 | X | | No procede |
| 08029 | LEY 13.169 | 54 | | CONTRALOR | Las empresas u organismos concesionarios viales que no permitan el aprovechamiento de zonas de las estaciones de peaje o alledañas para el estacionamiento de vehículos cuya circulación sea suspendida por la autoridad competente. | 1000 | 3000 | X | | No procede |
| 08032 | LEY 13.169 | 55 | | CONTRALOR | Las empresas u organismos concesionarios viales que no exhiban en las estaciones de peaje los pliegos y contratos de concesión a los fines de su consulta por parte de cualquier usuario. | 1000 | 3000 | X | | No procede |

| | | | | | | | | | | |
|-------|------------|-----|------|--------------|--|------|------|-----|---|------------|
| 08046 | LEY 13.169 | 56 | | CONTRALOR | Las empresas u organismos concesionarios viales que no pongan al conocimiento de la autoridad de aplicación, los casos de vehículos que circulen en evidente falta de condiciones de seguridad. | 1000 | 3000 | X | | No procede |
| 08059 | LEY 13.169 | 57 | | CONTRALOR | Las empresas u organismos concesionarios viales que no comuniquen a la autoridad de aplicación la existencia de condiciones climáticas adversas, humo o cualquier otro obstáculo en la vía pública, de conformidad a lo que determine la reglamentación y/o lo disponga la autoridad competente. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 09017 | LEY 13.169 | 46 | | CIRCULACION | Conducir vehículos en la vía pública, sin tener cumplida la edad reglamentaria para hacerlo. | 300 | 1000 | X | | No procede |
| 09064 | LEY 13.169 | 83 | 3 | CIRCULACION | Quien circular: ...3. Teniendo suspendida su habilitación. | 300 | 1000 | X | | No procede |
| 09078 | LEY 13.169 | 83 | 4 | CIRCULACION | Quien circular: ...4. Sin estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo. | 300 | 1000 | X | | No procede |
| 09081 | LEY 13.169 | 83 | 6 | CIRC/LIC. | Quien circular: ...6. Sin portar su licencia estando habilitado. | 50 | 100 | 25 | | |
| 09095 | LEY 13.169 | 97 | 1-1. | HABILITACION | El conductor de un vehículo que circular por cualquier vía pública con impedimentos físicos o psíquicos y sin autorización para hacerlo, o sin la licencia especial correspondiente. | 300 | 1000 | X | con más inhabilitación accesoria para conducir de 15 días a 2 años. | No procede |
| 09106 | LEY 13.169 | 99 | 1 | PROHIBIC. | El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 1. Por ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello. | 100 | 300 | 50 | o inhabilitación de 15 días a 4 meses. | |
| 09119 | LEY 13.169 | 83 | 2 | CIRCULACION | Quien circular: ...2. Sin haber sido habilitado, | 300 | 1000 | X | | No procede |
| 09123 | LEY 13.169 | 83 | 5-1 | CIRC/LIC. | Quien circular: ...5. Con licencia de conducir vencida, por no más de 6 meses. | 100 | 300 | 50 | | |
| 09136 | LEY 13.169 | 83 | 5-2 | CIRC/LIC. | Con licencia de conducir vencida por más de 6 meses. | 300 | 1000 | X | | No procede |
| 09140 | LEY 13.169 | 83 | 5-3 | CIRC/LIC. | Con licencia de conducir que se le haya desconocido validez o posea restricciones de circulación para el tránsito interprovincial dictada por la autoridad nacional de aplicación, por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en la ley Nacional N° 24.449. | 100 | 300 | 50 | | |
| 09153 | LEY 13.169 | 83 | 5-4 | CIRC/LIC. | Con licencia de conducir que se le haya desconocido validez o posea restricciones de circulación para el tránsito interprovincial dictada por la autoridad nacional de aplicación, por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en la ley Nacional N° 24.449. | 100 | 300 | 50 | | |
| 09167 | LEY 13.169 | 49 | 1-1. | LICENCIA | Quien otorgare o aceptare una licencia para conducir otorgada en infracción a la ley o reglamentación en sus aspectos formales o sustanciales formales. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 10014 | LEY 13.169 | 110 | | MAQ./ESP. | Quien circular con maquinarias especiales en infracción a las normas legales o reglamentarias, | 300 | 1000 | 150 | | |
| 11029 | LEY 13.169 | 83 | 10 | PATENTE | Quien circular: ... 10. Sin las placas de identificación de dominio correspondientes. | 150 | 500 | 75 | | |
| 11032 | LEY 13.169 | 83 | 11-1 | PATENTE | Quien circular: ...11. Con placas de identificación de dominio no correspondientes, con aditamentos no reglamentarios, cubiertas o cualquier otra alteración que genere confusión en la lectura del dominio que realmente corresponda. | 300 | 1000 | X | | No procede |
| 11046 | LEY 13.169 | 83 | 12 | CIRCULACION | Quien circular: ...12. Faltando la placa de identificación de dominio delantera o por no tenerla en el lugar reglamentario. | 50 | 100 | 25 | | |
| 11059 | LEY 13.169 | 83 | 13 | CIRCULACION | Quien circular: ...13. Faltando la placa de identificación de dominio trasera o por no tenerla en el lugar reglamentario. | 50 | 100 | 25 | | |
| 11063 | LEY 13.169 | 69 | | GRABADOS | Quien fabricare o importare o comercializare o circular con un vehículo que carezca de grabado de sus caracteres identificatorios, en el lugar y modo que establezca la legislación o reglamentación vigente o lo disponga la autoridad competente. | 300 | 1000 | 150 | | |
| 12017 | LEY 13.169 | 86 | | PRIORIDAD | El conductor que no respetare las prioridades indicadas en el señalamiento vial. | 100 | 300 | 50 | Podrá aplicarse en este caso la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35. | |
| 12020 | LEY 13.169 | 48 | | CONTROLES | El titular de una licencia de conducir que no acatare los controles y órdenes que importa la autoridad de tránsito referida a cualquier aspecto y en el ejercicio de sus funciones. | 150 | 500 | 75 | | |
| 12034 | LEY 13.169 | 78 | | CIRCULACION | Quien en la vía pública circular sin respetar las indicaciones de las autoridades de comprobación o aplicación o las que surjan de las señales de tránsito o de las normas legales aplicables al caso. | 150 | 500 | 75 | Podrá aplicarse en estos casos la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35. | |
| 12106 | LEY 13.169 | 87 | | PRIORIDAD | Por no retroceder el conductor del vehículo que desciende en las cuestas estrechas. | 150 | 500 | 75 | Podrá aplicarse en este caso la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35. | |
| 12119 | LEY 13.169 | 90 | 1-1. | CIRCULACION | El conductor de un vehículo que circular, avanzar o se detuviere sin respetar las indicaciones derivadas de las luces de los semáforos. | 150 | 500 | 75 | | |

| | | | | | | | | | | |
|-------|------------|-----|-------|--------------------------|--|------|-------|-----|---|------------|
| 12136 | LEY 13.169 | 90 | 1 – 2 | CIRCULACION | El conductor de un vehículo que circulare, avanzare o se detuviere sin respetar el descenso de barreras en un paso a nivel. | 150 | 500 | 75 | | |
| 12140 | LEY 13.169 | 85 | | PRIORIDAD | El conductor que no cede el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha y sin que éste por los motivos o causas legalmente establecidos haya perdido esa prioridad. | 150 | 500 | 75 | Podrá aplicarse en este caso la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35. | |
| 13018 | LEY 13.169 | 76 | | RTO | El titular, o propietario o poseedor de un vehículo que circulare por la vía pública sin haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria que determine la legislación o reglamentación vigente o haya sido dispuesta por el organismos competente. | 300 | 1000 | 150 | | |
| 13022 | LEY 13.169 | 77 | | RTO | El titular o propietario y/o poseedor de un vehículo que circulare sin portar la documentación que acredite haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria. | 30 | 100 | 15 | Podrá aplicarse en estos casos la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35. | |
| 13035 | LEY 13.169 | 70 | | RTO | El titular o propietario o responsable de un taller de revisión técnica obligatoria o de reparación, que no cuente con habilitación de la autoridad competente para actuar como tal. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 13049 | LEY 13.169 | 71 | | RTO | El titular o propietario o responsable de un Centro de Revisión Técnica obligatoria o de reparación, que no cuente con el director técnico exigido, o con el libro rubricado con los datos de los vehículos revisados o de arreglos realizados y demás registros que exija la legislación o reglamentación vigente o que disponga la autoridad competente. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 13052 | LEY 13.169 | 72 | | RTO | El o los titulares o responsables de los Centros de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria que omitieren o cumplieren de manera defectuosa una o alguna de las etapas previstas para realizar la Revisión Técnica Vehicular acorde la normativa vigente. | 300 | 1000 | X | y con la clausura por cinco (5) días del establecimiento. | No procede |
| 13066 | LEY 13.169 | 73 | | RTO | Los titulares o responsables de los Centros de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria que por su conducta negligente en la gestión y administración del sistema generen demoras o molestias innecesarias a los usuarios del servicio o a terceros. | 300 | 1000 | X | y con la clausura de 5 días del establecimiento. | No procede |
| 13079 | LEY 13.169 | 74 | | RTO | Los titulares o responsables de los Centros de Revisión Técnica que omitieren suministrar la información exigida en tiempo y forma a la autoridad de aplicación, o lo hicieren de manera defectuosa o incompleta. | 300 | 1000 | X | | No procede |
| 14006 | LEY 13.169 | 80 | 1- 1 | PEATÓN | El peatón que circulare por la vía pública destinada a vehículos o por espacios no habilitados o fuera de la senda peatonal donde esta existiera o sin usar brazaletes, o elementos retrorreflexivos, o no cumpliera con las disposiciones legales, o reglamentarias o que disponga la autoridad competente | 30 | 100 | 15 | Podrá aplicarse en estos casos la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35. | |
| 14010 | LEY 13.169 | 91 | 1- 1. | PEATÓN | El peatón que cruzare una vía semaforizada sin respetar las indicaciones derivadas de los semáforos peatonales, sin tener el paso por no estar el tránsito detenido, o cruzare con luz roja o amarilla del semáforo peatonal. | 30 | 100 | 15 | Podrá aplicarse en este caso la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35. | |
| 14023 | LEY 13.169 | 124 | 1 – 1 | PROTECCIÓN | En los casos en que se compruebe que el conductor de un vehículo realice una maniobra que implique poner en peligro la integridad física de un peatón. | 150 | 500 | X | e inhabilitac. De 15 días a 3 meses.. | No procede |
| 14037 | LEY 13.169 | 124 | 1 – 2 | PROTECCIÓN | En los casos en que se compruebe que el conductor de un vehículo realice una maniobra que implique poner en peligro la integridad física de menores o personas con alguna discapacidad, | 300 | 1000 | X | e inhabilitac. De 15 días a 6 meses.. | No procede |
| 15008 | LEY 13.169 | 102 | 1 – 1 | VELOCIDAD | El conductor de un vehículo que circulare por la vía pública a una velocidad que le impida el total dominio del vehículo, entorpezca la circulación, o que no respete los límites máximos y mínimos que establecen la leyes y reglamentación vigentes. | 300 | 1000 | 150 | | |
| 15100 | LEY 13.169 | 117 | 1 – 1 | VELOCIDAD | Quien participa, disputa u organiza competencias de destreza o velocidad con vehículos motorizados en la vía pública, violando las normas reglamentarias de tránsito. | 3000 | 5000 | X | Con más inhabilitac. para conducir de 3 meses a 2 años | No procede |
| 15114 | LEY 13.169 | 117 | 1 – 2 | VELOCIDAD | Quien participa, disputa u organiza competencias de destreza o velocidad con en la vía pública, violando las normas reglamentarias de tránsito y se realizara mediante el empleo de un vehículo modificado o preparado especialmente para dicho tipo de competencias. | 6000 | 10000 | X | Con más inhabilitac. para conducir de 3 meses a 2 años | No procede |
| 16013 | LEY 13.169 | 108 | 1 – 1 | CIRCULACION | Quien usare la vía pública para fines extraños al tránsito sin estar previamente autorizados por la autoridad competente, o sin garantizar vías alternativas de tránsito, o sin tomar las medidas de seguridad para personas o cosas, o sin contratar un seguro para cubrir daños y responsabilidades. | 300 | 1000 | X | | No procede |
| 17031 | LEY 13.169 | 82 | | CONDICIONES DE SEGURIDAD | Los conductores profesionales que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, o no respeten las vías o carriles exclusivos o los horarios de tránsito establecidos. | 150 | 500 | X | | No procede |

| | | | | | | | | | | |
|-------|------------|-----|-------|------------|--|-----|-------|-----|--|------------|
| 17045 | LEY 13.169 | 103 | 1 | TRANSPORTE | El propietario o responsable o quien explote el servicio de transporte o el conductor de vehículos destinados al transporte de pasajeros o de carga, será sancionado: 1. Por circular con vehículos cuya antigüedad supere la establecida para la categoría siempre que no se encuentre en alguna de las excepciones previstas en la reglamentación | | 5000 | X | | No procede |
| 17058 | LEY 13.169 | 103 | 2 | TRANSPORTE | El propietario o responsable o quien explote el servicio de transporte o el conductor de vehículos destinados al transporte de pasajeros o de carga, será sancionado: 2. Por circular con vehículos cuyas dimensiones máximas superen las establecidas en la legislación y reglamentación vigente. Quedan exceptuados de la aplicación de la multa aquellos que lo hagan con los permisos otorgados por los organismos competentes. | | 5000 | X | | No procede |
| 17062 | LEY 13.169 | 103 | 3 | TRANSPORTE | El propietario o responsable o quien explote el servicio de transporte o el conductor de vehículos destinados al transporte de pasajeros o de carga, será sancionado: 3. Por circular con vehículos cuyos pesos máximos transmitidos a la calzada superen los establecidos en la legislación y reglamentación vigente. Quedan exceptuados de la aplicación de la multa aquellos que circulen con el permiso otorgado por los organismos competentes. | | 20000 | X | | No procede |
| 17075 | LEY 13.169 | 103 | 4 | TRANSPORTE | El propietario o responsable o quien explote el servicio de transporte o el conductor de vehículos destinados al transporte de pasajeros o de carga, será sancionado: 4. Por no contar con la habilitación técnica de cada unidad o con un sistema o elemento de control aplicable al registro de las operaciones (velocidad, tiempo, distancia y otras variables exigidas por la legislación o reglamentación vigentes), | 300 | 1000 | 150 | | |
| 17089 | LEY 13.169 | 103 | 5 | TRANSPORTE | El propietario o responsable o quien explote el servicio de transporte o el conductor de vehículos destinados al transporte de pasajeros o de carga, será sancionado: 5. Por no contar con el círculo reflectivo en la parte trasera indicativo de la velocidad máxima, con los requisitos establecidos por la reglamentación vigente. | 100 | 300 | 50 | | |
| 17092 | LEY 13.169 | 103 | 6 | TRANSPORTE | El propietario o responsable o quien explote el servicio de transporte o el conductor de vehículos destinados al transporte de pasajeros o de carga, será sancionado: 6. Por no permitir el traslado de los no videntes y demás discapacitados con el animal guía o aparato de asistencia de que se valgan | 100 | 300 | 50 | | |
| 17103 | LEY 13.169 | 103 | 7 | TRANSPORTE | El propietario o responsable o quien explote el servicio de transporte o el conductor de vehículos destinados al transporte de pasajeros o de carga, será sancionado: 7. Por no impartir a los usuarios las instrucciones necesarias para casos de siniestro. | 30 | 100 | 15 | | |
| 17117 | LEY 13.169 | 103 | 8 | TRANSPORTE | El propietario o responsable o quien explote el servicio de transporte o el conductor de vehículos destinados al transporte de pasajeros o de carga, será sancionado: 8. Sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables, por circular sin permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio, emanado de autoridad competente. | | 5000 | X | | No procede |
| 17120 | LEY 13.169 | 104 | 1 - 1 | TRANSPORTE | El propietario o responsable de la explotación de servicio de transporte de escolares o menores de 14 años será responsable de la circulación imprudente del vehículo, o por llevar más pasajeros que las plazas disponibles, o por no poseer elementos de seguridad estructurales necesarios, o no estar dotado el vehículo de condiciones de salubridad e higiene, o no poseer de cinturones de seguridad e inerciales en todos los asientos, o en infracción a las normas reglamentarias. | 300 | 1000 | X | con más inhabilitación para conducir de 15 días a 4 meses. | No procede |
| 17134 | LEY 13.169 | 105 | 2 | TRANSPORTE | Los propietarios o responsables de la explotación de un transporte de carga o de vehículos afectados a dicho transporte, serán sancionados: 2. Por no realizar la inscripción conforme a lo establecido en la reglamentación. | 100 | 300 | 50 | | |
| 17147 | LEY 13.169 | 105 | 3 | TRANSPORTE | Los propietarios o responsables de la explotación de un transporte de carga o de vehículos afectados a dicho transporte, serán sancionados: 3. Por no portar la carta de porte correspondiente a cada tipo de servicio de transporte. | 100 | 300 | 50 | | |
| 17151 | LEY 13.169 | 105 | 4 | TRANSPORTE | Los propietarios o responsables de la explotación de un transporte de carga o de vehículos afectados a dicho transporte, serán sancionados: 4. Por no proveer la pertinente acreditación para tripular cualquiera de sus unidades. | 100 | 300 | 50 | | |
| 17164 | LEY 13.169 | 105 | 5 | TRANSPORTE | Los propietarios o responsables de la explotación de un transporte de carga o de vehículos afectados a dicho transporte, serán sancionados: 5. Por sobrepasar la carga de los límites del vehículo, sin observar lo dispuesto en la legislación o reglamentación vigente. | | 10000 | X | | No procede |

| | | | | | | | | | | |
|-------|------------|-----|-------|--|---|------|-------|-----|---|---|
| 17178 | LEY 13.169 | 105 | 7 | TRANSPORTE | Hojal Los propietarios o responsables de la explotación de un transporte de carga o de vehículos afectados a dicho transporte, serán sancionados: 7. Por no cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera. | 5000 | 20000 | X | | No procede |
| 17181 | LEY 13.169 | 105 | 1 – 1 | TRANSPORTE | Los propietarios o responsables de la explotación de un transporte de carga o de vehículos afectados a dicho transporte, serán sancionados: 1. Por circular sin portar el comprobante de inscripción en el Registro Provincial de Transporte de Carga. | 100 | 300 | 50 | | |
| 17195 | LEY 13.169 | 105 | 1 – 2 | TRANSPORTE | Los propietarios o responsables de la explotación de un transporte de carga o de vehículos afectados a dicho transporte, serán sancionados: 1. Por circular sin tener la inscripción vigente en el Registro Provincial de Transporte de Carga. | 150 | 500 | 75 | | |
| 17206 | LEY 13.169 | 105 | 6 – 1 | TRANSPORTE | Los propietarios o responsables de la explotación de un transporte de carga o de vehículos afectados a dicho transporte, serán sancionados: 6. Por transportar contenedores normalizados en vehículos no adaptados. | | 5000 | X | | No procede |
| 17219 | LEY 13.169 | 105 | 6 – 2 | TRANSPORTE | Los propietarios o responsables de la explotación de un transporte de carga o de vehículos afectados a dicho transporte, serán sancionados: 6. Por transportar cargas en camiones playos, excepto los contenedores, sin estar aseguradas mediante sistemas de cintas o cables de fijación conforme a lo establecido en la legislación y/o reglamentación vigente. | | 5000 | X | | No procede |
| 17223 | LEY 13.169 | 106 | | TRANSPORTE | El propietario o responsable del transporte o el conductor del vehículo de transporte, que impida la actuación de los revisores de carga prevista en la legislación o reglamentación vigente. | 300 | 1000 | X | | No procede |
| 17236 | LEY 13.169 | 119 | 1 – 1 | TRANSPORTE | Todo conductor de vehículo pesado de carga tipo camión con o sin acoplado que circule por las rutas nacionales o provinciales con destino a una terminal portuaria situada en la Provincia y con fines de descarga, que no acredite de manera fehaciente y conforme los medios documentales que establezca la reglamentación o disponga la autoridad de aplicación la autorización de ingreso y permanencia en las playas de puerto o en los establecimientos privados involucrados en las operaciones de descarga. | 300 | 1000 | 150 | | |
| 17240 | LEY 13.169 | 120 | | TRANSPORTE | Las terminales portuarias, operadores de playa, y empresas relacionadas situada en la Provincia, que no informaren diariamente y por el medio más idóneo a la autoridad de aplicación, los permisos otorgados a los acopiadores o transportistas, de conformidad a lo previsto en la reglamentación. | 1000 | 5000 | X | Clausura hasta 10 días del establecimiento. | No procede |
| 17253 | LEY 13.169 | 121 | 1 – 1 | TRANSPORTE | Todo conductor de vehículo pesado de carga tipo camión con o sin acoplado que circule por las rutas nacionales o provinciales con destino a una terminal portuaria situada en la Provincia con fines de descarga que se negare a cumplimentar las medidas de ordenamiento, restricción y desvío de la circulación impuestas por la autoridad de aplicación, o que estacionaren en espera de espacio físico en las terminales, sobre banquetas o calzadas de rutas o caminos transitables. | 300 | 1000 | X | | No procede |
| 18002 | LEY 13.169 | 84 | 1- 1 | CONDICIONES DE SEGURIDAD DE BICICLETAS | Quien circular por la vía pública en bicicleta sin que ésta posea un sistema de rodamiento, dirección y freno, permanente y eficaz, o sin espejos retrovisores de ambos lados, o sin luces reflectivas, o sin timbre o bocina, o sin guardabarros sobre ambos lados, o que el conductor no llevare colocado un casco protector, chaleco o bandolera reflectante, o que transporte otra persona además del conductor, salvo los casos autorizados por la legislación vigente. | 50 | 100 | 25 | | Podrá aplicarse en estos casos la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35. |
| 18016 | LEY 13.169 | 125 | 1 – 1 | PROTECCIÓN | Cuando la infracción sea cometida por el conductor de un automotor que por su conducción peligrosa o riesgosa, haya obstaculizado la normal circulación o seguridad del ciclista o genere un riesgo en su integridad física. | 150 | 500 | X | | e inhabilitac. De 15 días a 3 meses.. |
| 18029 | LEY 13.169 | 125 | 1 – 2 | PROTECCIÓN | Cuando la infracción sea cometida por el conductor de un automotor que por su conducción peligrosa o riesgosa, haya obstaculizado la normal circulación o seguridad del ciclista o genere un riesgo en su integridad física, y si se pusiere en peligro la integridad física de menores o personas con alguna discapacidad. | 300 | 1000 | X | | e inhabilitac. De 15 días a 3 meses.. |
| 19004 | LEY 13.169 | 114 | | INCUMPLIMIEN. | Los profesionales médicos que no cumplan con lo establecido por el artículo 73 de la ley Nacional N° 24.449 | 50 | 150 | 25 | | |
| 19017 | LEY 13.169 | 115 | 1 – 1 | PERS.JURÍDICA | Las personas jurídicas que no respondieren al pedido de informe sobre individualización de sus dependientes presuntos infractores, o no individualicen fehacientemente a los mismos dentro del término reglamentario. | 500 | 1000 | X | | No procede |
| 19021 | LEY 13.169 | 45 | | PUBLICIDAD | Realizar de cualquier modo o por cualquier medio, publicidad laudatoria de conductas contrarias a los fines de la Ley de Tránsito. | 1500 | 5000 | X | | No procede |

| | | | | | Hojal | | | | | |
|-------|------------|-----|-------|--------------|---|------|-------|---|--|------------|
| 19095 | LEY 13.169 | 118 | 1 - 1 | SEÑALAMIENT. | El que removiere, inutilizare, desviare o apagare las señales puestas como guías indicadoras del tránsito o que señalen un peligro, siempre que el hecho no constituya delito. | 150 | 500 | X | | No procede |
| 19034 | LEY 13.169 | 61. | 1 - 2 | PUBLICIDAD | Por realizar publicidad en la vía pública sin permiso de la autoridad competente. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 19048 | LEY 13.169 | 47 | | ENSEÑANZA | El titular propietario o responsable de un establecimiento dedicado a la formación vial que enseñe conducción de vehículos sin cumplir los requisitos exigidos en las leyes y reglamentaciones que regulan el ejercicio de la actividad. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 19051 | LEY 13.169 | 61 | 1 - 1 | PUBLICIDAD | Quien realizare publicidad o colocale luces, obras, leyendas o efectuare anuncios de cualquier tipo sobre la vía pública o en lugares linderos a esta y el propietario del bien donde se ubica o genera dicha publicidad, luz, obra o leyenda, o anuncio sin autorización del organismo competente, o que se ubicare en lugares no permitidos por la autoridad competente o la legislación o reglamentación vigente o se utilizaran soportes no autorizados expresamente. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 19065 | LEY 13.169 | 62 | | PUBLICIDAD | Quien realizare de cualquier modo anuncios o publicidad de cualquier tipo o especie, directa o indirectamente sobre bebidas alcohólicas de cualquier aspecto, o el titular, propietario o responsable de la bebida o marca de la misma, o el propietario o poseedor del bien donde se genera o coloca el anuncio o publicidad, en zonas linderas a caminos, rutas, autopista, semi-autopista o cualquier vía pública de circulación que no haya sido expresamente autorizado por el organismo competente o que no contenga leyenda relativas a la seguridad vial. | 1500 | 5000 | X | | No procede |
| 19078 | LEY 13.169 | 63 | 1 - 1 | PUBLICIDAD | Quien infringiere las disposiciones del artículo 26 bis de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias. | 1500 | 5000 | X | Y la clausura del local o establecimiento por el término de diez días. | No procede |
| 19082 | LEY 13.169 | 63 | 1 - 2 | PUBLICIDAD | En caso de reincidencia en el supuesto del artículo 63. | 5000 | 20000 | X | podrá elevarse..la clausura del local o establecimiento hasta ciento ochenta días. | No procede |

Hoja1

Hoja1

5,1

50

254,95

Hoja1

Hoja1

Hoja1

Hoja1

Hoja1

Hoja1

Hoja1

Hoja1